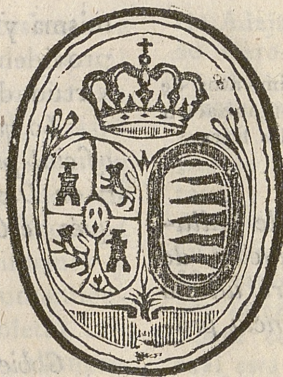


Núm. 148.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Diciembre de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 175.

Decreto mandando á todos los Empleados que se hallen ausentes del pueblo en que están destinados, se restituyan inmediatamente á él.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dirige con fecha 28 de Noviembre último el Decreto de la Regencia provisional del Reino siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el Decreto que sigue.

„La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos esten separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en paises extranjeros se esten consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino, en nombre de la REINA Doña ISABEL II, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo egecutaren en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este Decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los Gefes y Oficiales del Ejército y armada que esten con licencia temporal.

Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado si no obtuvieren confirmacion ó próroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros paises; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que estan asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Gefes políticos de la egecucion de esta medida.

Art. 5.º Se comunicará el presente Decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendríslo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.”

Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar á fin de que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia den el mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponde al preinserto Decreto de la Regencia. Valladolid 6 de Diciembre de 1840. — El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular mandando no se permitan los establecimientos de instruccion pública que sean opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á lo que previenen las leyes del Reino.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre último se me comunica la orden de la Regencia provisional del Reino que copio.*

Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la Monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes.

La instruccion de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este, como en los demas objetos de interés público le está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa.

La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretesto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del Reino y las órdenes consiguientes del Gobierno.

En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion privada sobre los intereses publicos, no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aqui por el Gobierno, para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español.

La Regencia ha mandado asi mismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las Juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general, combinados con los de las respectivas localidades.

De orden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo poner V. S. en conocimiento de la Direccion general de Estudios para los efectos consiguientes en la

misma y en el Ministerio de mi cargo todas las providencias que tuviese V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Valladolid 7 de Diciembre de 1840.*—*El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

## Núm. 177.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—*El Señor Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:*

„En contestacion á la comunicacion que con fecha 3 del corriente se sirve V. S. dirigirme, le participo que para poder proveer, tanto á la villa de Rueda como á los demas pueblos, de armas, es necesario preceda la remision á esta Subinspeccion del Estado que tengo pedido de fuerza y armamento, para en vista de él poder atender á la necesidad de cada pueblo, con conocimiento del útil é inútil que tienen y el que necesitan para el completo de la fuerza, sin cuya circunstancia es imposible, como se deja conocer, acceder al pedido que por conducto de V. S. hace el Ayuntamiento de Rueda; lo que puede servirse V. S. hacerles presente, y el requisito que se les exige, para desde luego proveerles del armamento que solicitan.”

*Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para que llegando por este medio á noticia de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, remitan á la mayor brevedad el Estado que el Señor Subinspector reclama á los fines que expresa. Valladolid 6 de Diciembre de 1840.*—*El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

*Diputacion Provincial de Valladolid.*—*No habiéndose remitido por la mayor parte de los Ayuntamientos en ninguno de los trimestres venidos de este año, los estados de nacidos, casados y muertos, en conformidad á lo prevenido en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1837, esta Corporacion no ha podido tampoco cumplir por su parte con lo que en dicha instruccion se establece. Recomendado nuevamente este importante servicio por la Regencia provisional del Reino en su orden de 21 del mes anterior, se hace mas intolerable la apatía de los Ayuntamientos, y compromete á que se adopten severas providencias. Asi que, en sesion de ayer se ha acordado prevenirles, como por última vez se les previene, que remitan para fin de este mes un estado general de todo el año, arreglándose exactamente á los modelos impresos que se les envian con el Boletín en que se inserta esta*

orden, cuidando en los trimestres sucesivos de formar y remitir los estados correspondientes al vencimiento de cada uno, en la inteligencia que no haciéndolo así con toda puntualidad, pasará Comisionado á formarles y recogerles á costa de los Ayuntamientos morosos, á quienes además se impondrá la multa que haya lugar. Y con el objeto de que los resúmenes sean uniformes y su estension menos embarazosa, los Ayuntamientos recogerán de la Redaccion del Boletín oficial los modelos que ya tiene impresos, abonando á la misma su importe, en el supuesto de que en la Secretaría no se admitirán estados manuscritos.

Lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Diciembre de 1840. = El Presidente interino, José Antonio Gonzalez. = José María Cano, Secretario.

### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 16 de Diciembre próximo y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

#### *De once y media á doce de la mañana.*

Cinco pedazos de tierra de pan llevar de cabida de 22 obradas y 13 estadales, y 2 majuelos ó viñas, que hacen en junto 3 aranzadas y 300 cepas, que en término del lugar del Carpio pertenecieron al suprimido convento de la Merced de la Ciudad de Salamanca, libre de todo gravámen, y tasado en 4,226 rs.

#### *De doce á doce y media.*

Una heredad de tierras compuesta de 22 pedazos, de cabida en junto de 21 obradas 317 estadales, que en los términos de la villa de Pesquera de Duero, Curiel y Piñel de abajo perteneció al suprimido convento de San Pablo de la Ciudad de Palencia, libre de toda carga, y tasada en 4,908 rs.

Cuyos remates se verificarán en el día á las horas referidas en una sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en dicha Instrucción y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 20 de Noviembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid = El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la autorizacion concedida por el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 18 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana para el remate de un pinar situado en término de la villa de Valdestillas y pago titulado de la Dehesa, sobre el márgen izquierdo del

rio Adaja, que perteneció al suprimido Monasterio de Gerónimos de Prado de esta Ciudad, dividido en dos trozos por una cañadilla que desde dicha Dehesa va al bebedero del rio, á cuyo pinar está unido una zona de tierra afecta al mismo rio que titulan la Ribera, la cual tiene el derecho de acortarse y prohibir la entrada de toda clase de ganados: el trozo de pinar viejo hace 86 obradas y 15 estadales; y el titulado nuevo hace 162 obradas y 336 estadales, que unidas ambas partidas componen la cabida de 248 obradas y 351 estadales, y la ribera con su arbolado hace 18 obradas, todo lo cual está tasado, con inclusion de los aprovechamientos referidos, en la cantidad de 90,176 rs. 28 mrs., sin que resulte hallarse gravada esta finca con carga alguna.

Cuyo remate tendrá efecto en las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en dicha Instrucción y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 20 de Noviembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

### Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 496.

Provincia de Zamora.

Rs. vn.

D. Andres María Fernandez remató una suerte de tierra término del pueblo de Pontejos, con 22,700 cepas, del convento de Santo Domingo de id., en	31.000
D. Benigno José Fernandez, para Doña Severiana Sanz, remató una heredad de tierra, titulada La Grande, término de Entrada, de dicho convento, en	85.000
D. José María Varona remató una suerte de tierra término de Badillo, número 5, de 52 fanegas, de las monjas de San Juan de Jerusalem, en...	15.000
El mismo remató otra id., número 4, término id., de 50 fanegas, de dichas monjas, en.....	15.000
El mismo remató otra id., número 3, término id., de 51 fanegas en 7 piezas, de las mismas monjas, en....	17.000
El mismo remató otra id., número 2, término id., de 50 fanegas en 6 piezas, de las referidas monjas, en....	18.000
El mismo, para Don Tomas Mendoza, remató otra id., número 1, término id., de 50 fanegas, de las expresadas monjas, en.....	21.700
D. Atanasio Pelaez, para Doña Severiana Sanz, remató otra id., número 9, término de Fuente la Peña, de 28 fanegas y 6 celemines, de los Mercenarios Calzados de Salamanca, en....	19.400
El mismo, para id, remató otra id., n.º 8, término id., de 24½ fanegas, del mismo convento, en.....	19.000
El mismo, para id., remató otra id., término id., de 24½ fanegas en 8 piezas, del mismo convento, en....	18.500
D. Luis González remató otra id., término de id., número 6, de 24 fane-	

gas en 4 piezas, del mencionado convento, en. . . . .	24.500
D. Atanasio Pelaez, para Doña Severiana Sanz, remató otra id., número 5, término id., de 19½ fanegas, del mismo convento, en. . . . .	10.500
El mismo, para id., remató otra id., número 2, término id., de 21½ fanegas en 8 pedazos, del expresado convento, en. . . . .	10.000
D. Antonio Reina Frias remató otra id., término id., número 1, de 20½ fanegas en 7 tierras, del mencionado convento, en. . . . .	12.000
D. José María Barona remató otra id., número 4, término de Casterillo, de 10 fanegas, de las monjas de San Juan de Jerusalen, en. . . . .	2.800
El mismo remató una suerte de tierra, número 2.º, término de Casterillo, de 10 fanegas, de dichas monjas, en. .	3.200

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento las leñas del desbrozo de pinar Pimpollada, titulado con este nombre, perteneciente á los Propios de la villa de Simancas, regulado en 20,342 cargas de ramera y 470 de cañas, tasado todo en 22,243 rs. y 26 mrs., acuda el segundo dia de Pascua de la próxima Navidad 26 del actual, que en el portal de la casa Consistorial de dicha villa, despues de dadas las doce de su mañana, se celebrará su remate.

Curacion pronta, dulce y segura por la nueva Medicina de las enfermedades venéreas, recientes y antiguas. Los que gusten disfrutar de este inestimable beneficio acudan á Don Sabino de Ara, Licenciado en Medicina y Cirugía, frente á los Mostenses, número 2; en la inteligencia que no exigirá retribucion alguna no conviniendo los hechos como promete.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Noviembre de 1840.

Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificaciones expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Mrs	
Tudela de Duero. . . . .	1840.	Noviembre.	6	6	0	197	22	Julio, Agosto y Setiembre de 1840.
San Miguel del Pino. . . . .			7	7	3	34	1	Agosto de id.
Olmedo. . . . .			10	10	6	1951	30	Setiembre de id.
Langayo. . . . .			15	15	2	599	17	Octubre de id.
Villalba del Alcor. . . . .			16	16	5	57	19	Julio, Agosto y Setiembre de id.
Bocillo. . . . .			17	17	16	1425	16	Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de id.
Castroverde. . . . .						2	333	31
Bercero. . . . .			17	17	4	704	5	Agosto y Setiembre de id.
Aguilar de Campos. . . . .						1	56	28
Velliza. . . . .			19	19	10	395	22	Setiembre de id.
Piñel de Abajo. . . . .			19	19	3	491	7	Setiembre de id.
Alaejos. . . . .			20	20	7	785	10	Julio, Agosto y Setiembre de id.
Laguna. . . . .			21	21	10	1343	23	Agosto y Setiembre de id.
Mayorga. . . . .			22	22	5	252	18	Julio, Agosto y Setiembre de id.
Ataquines. . . . .			24	24	8	84	9	Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de id.
Tiedra. . . . .			25	25	2	86	13	Agosto y Setiembre de id.
Alcazarén. . . . .	26	26	10	167	3	Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de id.		
Totales. . . . .				103		8,967	2	

Valladolid 30 de Noviembre de 1840.—El Intendente militar honorario, Comisario de Guerra de primera clase, Ministro principal de Hacienda militar de la Provincia, José Suarez de la Bárcena.—El Vocal comisionado por la E. D. P., José Antonio Gonzalez.